

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR
MC-007-2026**

OBJETO: “CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA LA RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN (MINSALUD) NO. 2632 DE 2025, DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA Y CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DEL SARARE ESE MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo de Junta Directiva No. 23 de 2024, por medio del cual se modifica y actualiza el manual de contratación del Hospital del Sarare y se adopta mediante Resolución No. 354 de 2024 expedida por la Gerencia de la E.S.E, el Hospital del Sarare E.S.E., inicia el proceso de contratación de selección abreviada por Menor cuantía nº MC – 007 DE 2026, estableciendo para el desarrollo de sus etapas el Cronograma del proceso.

Que, teniendo el plazo establecido para presentar observaciones, se radica en la Unidad de Correspondencia el día veinticuatro (24) de febrero de 2026 con radicado ENTRANTE-2026-01066, UNA (1) observación por parte del proponente: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con Nit No. 800159998-0, representada legalmente por la junta directiva, por el señor HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI, identificado con C.C. N° 92.523.268, quien aparece en cámara de comercio como Primer Renglón – Junta Directiva, en la cual se solicita la ampliación del plazo para presentar observaciones, por ende, nuestra entidad accede a otorgar lo solicitado.

Que, teniendo en cuenta el nuevo Plazo para presentar observaciones a la invitación pública, queda establecido para el día veinticinco (25) de febrero de 2026, hora 8:00 a.m. y plazo para publicación de respuesta a observaciones a la invitación, hasta el veintiséis (26) de febrero de 2026, hora 8:00 a.m., cumpliendo con lo determinado en el cronograma, permitiendo continuar el desarrollo de las etapas.

RESPUESTA A OBSERVACIONES Nº 2 REALIZADAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA

Observaciones nº 2 presentadas por: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., identificada con Nit No. 800159998-0, representada legalmente por la junta directiva, por el señor HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI, identificado con C.C. N° 92.523.268, quien aparece en cámara de comercio como Primer Renglón – Junta Directiva, radicado al correo electrónico correspondenciaesesarare@gmail.com, con radicado ENTRANTE-2026-01119 y recibido en la oficina jurídica mediante e-mail correspondenciaesesarare@gmail.com, observaciones que fueron remitidas en igual sentido al área encargada para su revisión en cuanto a los aspectos de carácter y orden financieros, para este caso, al área de Subgerencia Administrativa y Financiera mediante oficio interno JUR: 00-104 de fecha 25 de febrero de 2026, para su respectiva viabilidad.

En consecuencia, y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 39 del Manual de Contratación, el **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.** procederá a ajustar el cronograma de la Invitación Pública **MC-007-2026**, ampliando el plazo para la presentación de observaciones a la invitación pública, y el plazo para la presentación de ofertas, una vez publicadas las respuestas a las observaciones, lo cual será formalizado mediante la respectiva adenda, la cual se publicará en la página web institucional, y que en todo caso la modificación del



**HOSPITAL
DEL SARARE**
Empresa Social del Estado
NIT. 800231215-1

Evolucionamos pensando en Usted

Invitación Pública – Procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía- MC -007 / 2026 Página 2 de 2

cronograma aplicará en igualdad de condiciones para todos los interesados y no implica alteración sustancial del objeto ni de las reglas del proceso.

ANEXOS:

1. Oficio N° JUR: 00-104 del 25 de febrero de 2026 - Remisión de observaciones a las áreas encargas.
2. Oficio N° SAF: 00-050 del 25 de febrero de 2026 – Respuesta emitida por el área de Subgerencia Administrativa y Financiera
3. OFICIO N° JUR: 00-116 del 26 de febrero de 2026 – Respuesta emitida por el área Jurídica del Hospital del Sarare E.S.E.


ALEXIS ARÉVALO QUINTERO
Asesor Jurídico


CAMILO JOSÉ BECERRA ORTEGA
Tec. Oficina Jurídica

Saravena - Arauca, febrero 26

Oficio JUR-116

Respetada Señora

ANGELICA JULIANA RIOS PORRAS

Directora Comercial

arios@fiduagraria.gov.co

- ▶ **Referencia:** MC-007-2026 "CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA LA RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN (MINSALUD) NO. 2632 DE 2025, DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA Y CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DEL SARARE MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

- ▶ **Asunto:** Respuesta de Observaciones

Cordial saludo,

En atención al referido proceso antes mencionado y teniendo en cuenta que se recibieron observaciones al pliego por parte de: ANGELICA JULIANA RIOS PORRAS directora Comercial FIDUAGRARIA, a continuación, se enuncia cada una de ellas con la debida justificación.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Observación 1:

Agradecemos ampliar la fecha de presentación de la oferta en por lo menos 3 días hábiles a las respuestas a las observaciones considerando que una vez conocidas las respuestas por parte de la entidad, se deberá someter a las instancias de aprobación del negocio.

Respuesta: Se accede a la observación

Observación 2:

Agradecemos incluir dentro de los documentos del proceso la Resolución No. 2632 de 2025 mediante la cual el Ministerio de Salud asignó a la E.S.E.

Respuesta: Se accede a la observación y se publica en la página web del Hospital el Documento Resolución No. 2632 de 2025 MinSalud dentro del expediente ya publicado.

<https://hospitaldelsarare.gov.co/contratacion/actual.html>

Observación 3:

Agradecemos allegar el Manual de Contratación de la ESE.

Respuesta: Se accede a la observación, el Manual de Contratación se encuentra publicado en la página web de la ESE, a continuación, el link donde podrán descargarlo.

https://hospitaldelsarare.gov.co/images/publicaciones/MANUALES/MAN_CONTRATACION/Manual-de-Contratacin-ESE-2024ok.pdf

Observación 22:

Solicitamos aclarar que, si bien el domicilio contractual es el Municipio de Saravena Arauca, las actividades y/o gestiones serán ejecutadas desde la sede principal de la Fiduciaria que resulte seleccionada en el proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que, por la naturaleza del objeto y las actividades inherentes a las mismas, es desde allí desde donde la fiduciaria cumplirá con sus obligaciones.

Respuesta: Se da claridad a la mencionada observación, y se tendrá como domicilio contractual el Hospital del Sarare ESE, respecto a la ejecución de actividades y/o gestiones serán ejecutadas desde la sede principal de la Fiduciaria que resulte seleccionada en el proceso.

Observación 24:

Agradecemos que la indemnidad se establezca de manera bilateral, teniendo en cuenta que la Fiduciaria también debe blindarse frente a eventuales reclamaciones, demandas y/o requerimientos judiciales y/o extrajudiciales NO originados por hechos y/u omisiones atribuibles a la responsabilidad o gestión de la Fiduciaria en ejecución del encargo fiduciario y, en dicho sentido, es preciso que sea el Hospital quien asuma las gestiones a que haya lugar.

INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al Hospital de Sarare contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el Hospital de Sarare sea condenado por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

Respuesta: Se accede a la observación y se estructura así. INDEMNIDAD: La FIDUCIARIA responderá de manera exclusiva, directa y autónoma por los daños, perjuicios, sanciones o condenas que se deriven de actos u omisiones atribuibles a su dolo o culpa, en el marco del cumplimiento de las obligaciones propias del encargo fiduciario, conforme a lo previsto en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables a su actividad profesional.

En consecuencia, la FIDUCIARIA mantendrá indemne al HOSPITAL frente a cualquier reclamación, acción judicial, extrajudicial, administrativa o fiscal que tenga como causa eficiente el incumplimiento de sus deberes fiduciarios, la indebida administración de los recursos, el desconocimiento de instrucciones válidamente impartidas o la ejecución irregular de operaciones a su cargo.

Por su parte, el HOSPITAL conservará, sin delegación ni transferencia alguna, la responsabilidad exclusiva sobre:

La estructuración, celebración y ejecución de los contratos derivados.

La supervisión, interventoría y verificación material del cumplimiento contractual.

La legalidad, procedencia y soporte de las órdenes de pago impartidas.

La conformidad presupuestal y la disponibilidad de los recursos comprometidos.

Las instrucciones que imparta el HOSPITAL deberán constar por escrito y estar debidamente suscritas por el funcionario competente. La FIDUCIARIA limitará su actuación a la verificación formal, documental y procedimental de dichas instrucciones, sin que ello implique validación técnica, jurídica o material del cumplimiento de los contratos celebrados por el HOSPITAL.

En ningún caso la presente cláusula podrá interpretarse como:

Exoneración anticipada de responsabilidad por dolo o culpa grave de la FIDUCIARIA.

Constitución de solidaridad entre las partes frente a terceros.

Traslado automático de riesgos propios de la actividad fiduciaria al HOSPITAL.

Cada parte asumirá las consecuencias jurídicas, patrimoniales y fiscales derivadas de sus propias actuaciones u omisiones, conforme al principio de responsabilidad individual de los servidores y de las entidades públicas previsto en la Constitución y la ley.

Observación 25:

Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que los costos y gastos derivados de la defensa judicial y/o extrajudicial de los bienes administrados que se causen por hechos y/u omisiones NO atribuibles a la gestión de la Fiduciaria serán asumidos por el Hospital con recursos propios.

Respuesta: Se aclara la presente observación, en efecto a la entidad dentro de la política de daño antijurídico cuenta con defensa judicial idónea para las causas que generen un litigio, gastos que son asumidos por la ESE.

Observación 26:

Agradecemos confirmar si el Hospital cuenta con una minuta contractual y si ésta podrá ser objeto de concertación con la Fiduciaria que resulte seleccionada dentro del proceso y en dicho sentido, se podrán hacer las modificaciones que se consideren procedentes, siempre respetando los lineamientos, términos y condiciones previstas en los documentos precontractuales. En caso contrario, indicar si la fiduciaria seleccionada podrá proponer su propia minuta.

Respuesta: Se aclara la presente observación, la ESE como tal no cuenta con una minuta específica, en todo caso producto del estudio previo se establecen unas condiciones legales para la estructuración de la misma cuando sea el momento contractual de proyectarla según cronograma, en todo caso de la Fiducia que resulte adjudicataria se podrá concertar algunos aspectos sin alterar o modificar la planeación y proceso precontractual.

Observación 27:

En todo caso, agradecemos tener en cuenta que la minuta contractual deberá contener el clausulado mínimo obligatorio contemplado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.

Respuesta: Se accede a la observación y habrá de tenerse en cuenta el clausulado mínimo obligatorio contemplado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.

Observación 28:

Respecto de los requisitos técnicos agradecemos precisar qué condiciones específicas deberán acreditarse

Respuesta: Se claridad a la observación y por error de transcripción quedó el # 3.4, en todo caso se elimina y no tendrá ninguna validez como condición de la oferta.

Observación 29:

Respecto del formato oferta económica agradecemos a la entidad confirmar si la fiduciaria podrá presentar bajo las condiciones que esta requiera, considerando que el formato presentado por la entidad solamente se indica un valor total de la oferta presentada, no obstante, se contemplan diferentes variables para la consideración de la oferta.

Respuesta: Se accede a la observación, en todo caso la propuesta económica deberá cumplir con los requisitos de ley

Observación 30:

Respecto de la presentación de la propuesta se indica que se deberá presentar en dos sobres sellados, no obstante, la oferta se presentará por medio de correo electrónico por lo cual se presentaría dos archivos con la información requerida, agradecemos precisar lo respectivo.

Respuesta: Se aclara la observación, los oferentes deberán tener en cuenta el cronograma del proceso, en especial la fecha y hora del cierre. La propuesta deberá enviarse en formato pdf y de manera organizada al correo correspondenciaesesarare@gmail.com de igual forma, dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre, los oferentes deberán allegar de manera física y con firmas originales la propuesta al Hospital del Sarare ESE.

Nota 1: La presentación de la propuesta dentro del término (5 días) es obligatoria, teniendo en cuenta que no asumimos costos de impresión, aunado a ello, las propuestas deben reposar en el expediente de archivo.

Nota 2: La propuesta se entregará en sobre único.

Observación 31:

Solicitamos respetuosamente se omita la necesidad de presentar físicamente la oferta conforme se indica en los términos y mantener exclusivamente la presentación por correo electrónico, sin necesidad de realizar radicaciones adicionales.

Respuesta: Se accede a la observación, y se aclara que los oferentes deberán tener en cuenta el cronograma del proceso, en especial la fecha y hora del cierre. La propuesta deberá enviarse en formato pdf y de manera organizada al correo correspondenciaesesarare@gmail.com de igual forma, dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre, los oferentes deberán allegar de manera física y con firmas originales la propuesta al Hospital del Sarare ESE.



Nota 1: La presentación de la propuesta dentro del término (5 días) ***es obligatoria***, teniendo en cuenta que no asumimos costos de impresión, aunado a ello, las propuestas deben reposar en el expediente de archivo.

Nota 2: La propuesta se entregará en sobre único.

Dirección de Envío: Calle 30 No 19ª-82 Barrio los Libertadores, Administración 1, Oficina de Correspondencia. SEDE PRINCIPAL – SARAVERA, ARAUCA.

Observación 32:

Solicitamos que no se requiera la presentación personal para la apertura de sobre 1 ni sobre N. 2 y que respecto de la presentación de la oferta económica se rija exclusivamente por el menor valor ofrecido en la oferta, sin que se contemple subasta inversa presencial.

Respuesta: Se accede a la observación y se aclara que respecto a las propuestas económicas presentadas por los oferentes se registrará exclusivamente por el menor valor ofrecido y no será contemplada la subasta inversa presencial.

Agradeciendo la atención prestada,

ALEXIS AREVALO QUINTERO

Asesor Jurídico ESE



**HOSPITAL
DEL SARARE**
Empresa Social del Estado
NIT. 800231215-1

Evolucionamos pensando en Usted

TRD-321.13.60

SAF-00-050

Saravena, 25 de febrero de 2026

Doctor;

ALEXIS ARÉVALO QUINTERO

Asesor Jurídico E.S.E.

Hospital del Sarare E.S.E.

Ciudad



**HOSPITAL DEL
SARARE E.S.E.**
NIT. 800.231.215-1
JURIDICA

FECHA: 25-2-2026

HORA: 3:10 PM

RECIBIDO: [Firma]

Referencia: Respuesta a Oficio JUR-104 – Proceso MC-007-2026

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas por Fiduagraria

Cordial saludo,

En atención al Oficio JUR-104 de fecha 25 de febrero de 2026, *REMISIÓN DE OBSERVACIONES AL PR...*, mediante el cual solicita revisión y proyección de respuesta a las observaciones formuladas por la doctora Angélica Juliana Ríos Porras, Directora Comercial de FIDUAGRARIA, dentro del proceso MC-007-2026, me permito informar que a continuación se da respuesta a las observaciones de contenido financiero y aquellas relacionadas con las obligaciones del encargo fiduciario, conforme a la competencia de esta Subgerencia Administrativa y Financiera.

RESPUESTA A OBSERVACIONES

A continuación, se presenta la respuesta estructurada conforme a la numeración de las observaciones formuladas por Fiduagraria, atendiendo cada uno de los puntos planteados.

1. Jurídica
2. Adjuntar la Resolución en la publicación del proceso
3. Adjuntar el Manual de contratación en la publicación del proceso
4. Se acepta la observación, obligación de encargo fiduciario solo las que aplica al contratista.
5. Se acepta la observación, se unifica el concepto como fondo de operaciones.
6. No se acepta la observación. El fondo de operaciones constituye un recurso que se mantendrá como remanente durante toda la ejecución del contrato, una vez finalizado deberá realizar el reintegró a la ESE. El concepto de comisión fiduciaria se pagará acorde la facturación, radicación, causación y pago.
7. Se acepta la observación. El encargo fiduciario deberá constituir y manejar los recursos en una cuenta bancaria separada, garantizando que en los informes se identifiquen claramente los diferentes conceptos generados en los movimientos bancarios.

8. Se acepta la observación. Se confirma que el Hospital y el supervisor son los únicos encargados de validar el cumplimiento de los requisitos y/o requerimientos contractuales de cada uno de los contratos. Así mismo dará las instrucciones de pago a través del supervisor.
9. Se acepta la observación. Se confirma los informes mensuales son distintos a la rendición de cuentas semestrales.
10. Se acepta la observación. Se confirma la rendición de cuentas e informes mensuales por medio electrónico.
11. Respuesta a la consulta. El Hospital recibirá la información de manera mensual con el saldo del extracto bancario, y verificará respecto a los saldos contables en caso de encontrar diferencia a través del supervisor se realizará el requerimiento necesario.
12. Se confirma, la información financiera incluye saldo inicial, movimientos del mes, ingresos, egresos y saldo final hasta 5 días hábiles del siguiente mes.
13. Se aclara la información. La institución cuenta con la Resolución No 126 del 2023 por la cual se creó el comité Técnico de Sostenibilidad Contable, quien actúa como instancia asesora en materia contable que procura por la generación de información contable que cumpla con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad y una de sus funciones es realizar seguimiento para garantizar que la información financiera, económica y social del ente público se registre y revele con sujeción a las normas sustantivas y procedimentales del régimen de contabilidad pública. Este comité sesiona de manera trimestral.
14. Se aclara la información. El comité recibirá los informes mensuales del contratista a través del supervisor designado, en caso de ser necesario la participación en el comité será convocada la fiducia con 5 días hábiles de antelación, se otorgará la participación al comité de manera virtual en solo el espacio del tema a tratar "Encargo fiduciario" y el alcance será estrictamente para aclarar dudas inquietudes respecto a los informes mensuales.
15. Se aclara la observación. Aunque el encargo fiduciario realizara la recepción, administración y realización de pagos conforme las instrucciones emitidas por el supervisor, y las partes entendiéndose como Encargo fiduciario (contratista) y supervisor (representará al contratante en la ejecución) velaran por el cumplimiento en lo dispuesto en la resolución Minsalud No 002632, ya que el recurso tiene su destinación específica.
16. No se acepta la observación. Los rendimientos financieros deberán ser consignados a la ESE de manera mensual.
17. No se acepta observación.
18. Se aclara la observación. Los gastos por concepto de estampillas serán aplicados según el estatuto de rentas, se adjunta documento.
19. Se confirma, el volumen de pagos corresponde a cinco giros.



**HOSPITAL
DEL SARARE**
Empresa Social del Estado
NIT. 800231215-1

Evolucionamos pensando en Usted

20. Se aclara, la ESE realizará la liquidación de impuestos, retenciones y demás descuentos aplicables a las facturas presentadas por el contratista de Obra. Los pagos a realizar por parte el encargo fiduciario como giros netos (valor de la factura menos retenciones), el hospital presentara y solicitara la devolución del valor de retenciones aplicadas.
21. Se aclara, el giro de los rendimientos financieros debe realizarse de manera mensual, en un plazo cinco días hábiles del mes siguiente, deberá consignar a las cuentas dispuestas por Ministerio y remitir el soporte a la ESE. Respecto a los excedentes una vez suscrita el acta de liquidación del contrato de obra, el supervisor informará de manera escrita al encargo fiduciario la indicación del reintegro de recursos no ejecutados acorde a los lineamientos del Ministerio de salud y protección social.
22. Se acepta la observación.
23. Se confirma el CDP expedido para el encargo fiduciario corresponde a la causación en la vigencia 2026 y 2027.
24. Jurídica
25. Jurídica
26. Jurídica
27. Se acepta la observación.
28. Jurídica revisar si requiere mayor precisión de los requisitos habilitantes.
29. Jurídica
30. Jurídica
31. Jurídica
32. Jurídica

Con la presente comunicación se permite dar respuesta a las observaciones de contenido financiero y a aquellas relacionadas con las obligaciones propias del encargo fiduciario. Atentos a cualquier ajuste o complemento que se requiera antes de su publicación oficial.

Cordialmente,

JUAN ALEXIS ARCHILA MANRIQUE

Subgerente Administrativo y Financiero
Hospital del Sarare E.S.E.

Vigilado Supersalud



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 002632 DE 2025

(18 DIC 2025)

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión *“Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional”*, para la financiación de proyectos de infraestructura en salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001,
y

CONSIDERANDO

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN), es una herramienta a cargo del Departamento Nacional de Planeación que tiene por finalidad orientar la asignación de recursos a proyectos viables, prioritarios y elegibles. En virtud de esto, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta Cartera Ministerial inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional el proyecto con código BPIN 202400000000162 *“Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional”*.

Que este Ministerio, a través de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que a través de la Resolución 1382 de 2021, modificada por la Resolución 453 de 2025, se determinaron los requisitos de elegibilidad y los criterios de priorización para la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución de proyectos de inversión viabilizados por el Departamento Nacional de Planeación, que tienen como objetivo la ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de proyectos de infraestructura en salud".

hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, recibió solicitudes de asignación de recursos para la financiación de proyectos de infraestructura física en los departamentos de Antioquia, Arauca y Cauca.

Que teniendo en cuenta lo señalado, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, validó el lleno de los requisitos de cada uno de los precitados proyectos, verificó que cumplieran por lo menos dos de los criterios señalados en la precitada normatividad y emitió los conceptos técnicos de viabilidad a los proyectos que fueron puestos a consideración del CAAR.

Que la referida dependencia de esta cartera ministerial, presentó ante el Comité Asesor para la Asignación de Recursos de los Proyectos a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria - CAARP-DPSAP, órgano técnico asesor creado mediante Resolución 1383 de 2021, los precitados documentos técnicos como insumos para la recomendación de la asignación de recursos que se efectúa al ordenador del gasto de esta cartera ministerial, el señor Ministro de Salud y Protección Social, y que se ejecutan a través del mecanismo de transferencia o asignación directa.

Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - (CAARP – DPSAP), en sesión del 20 de noviembre de 2025, recomendaron al ordenador del gasto de esta cartera ministerial, el señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos del proyecto de inversión con código BPIN 202400000000162 "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación del proyecto relacionado a continuación, tal como consta en el Acta Comité No. 23- 2025 (CAARP- DPSAP), por el valor de DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$17.124.099.522) M/CTE, así:

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA					
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ENTIDAD BENEFICIARIA	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR RECOMENDADO A ASIGNAR
1	ANTIOQUIA	ALEJANDRÍA	ESE HOSPITAL PRESBITERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA	REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESE HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DEL MUNICIPIO ALEJANDRÍA- ANTIOQUIA	\$ 17.124.099.522
TOTAL					\$ 17.124.099.522

Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - (CAARP – DPSAP), en sesión del 5 de diciembre de 2025, recomendaron al ordenador del gasto de esta cartera ministerial, el señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos del proyecto de inversión con código BPIN 202400000000162 "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación del proyecto relacionado a continuación, tal como consta en el Acta Comité No. 26- 2025 (CAARP- DPSAP), por el valor de VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$28.189.405.444) M/CTE, así:

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA					
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ENTIDAD BENEFICIARIA	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR RECOMENDADO A ASIGNAR
1	ARAUCA	SARAVENA	HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN PRIMARIA Y CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	\$ 28.189.405.444
TOTAL					\$ 28.189.405.444

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de proyectos de infraestructura en salud".

Que los miembros del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - (CAARP – DPSAP), en sesión del 12 de diciembre de 2025, recomendaron al ordenador del gasto de esta cartera ministerial, el señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos del proyecto de inversión con código BPIN 202400000000162 "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación del proyecto relacionado a continuación, tal como consta en el Acta Comité No. 27- 2025 (CAARP- DPSAP), por el valor de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.747.007.543) M/CTE, así:

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA					
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ENTIDAD BENEFICIARIA	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR RECOMENDADO A ASIGNAR
1	CAUCA	EL TAMBO	E.S.E. HOSPITAL DE EL TAMBO	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD CUATRO ESQUINAS HOSPITAL DE EL TAMBO - CAUCA	\$ 2 747 007.543
TOTAL					\$ 2.747.007.543

Que mediante Decreto 1621 de 2024, fue detallada en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 190101 Gestión General, Programa 1906: Aseguramiento y Prestación Integral de Servicios de Salud Subprograma 0300: Intersubsectorial Salud, Proyecto 8: "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", una partida por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$852.886.591.222) M/CTE.

Que según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 339325 de fecha 13 de agosto de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad/Subunidad Ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-1906-0300-8-20201D1-1906035-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN - AMPLIACIÓN GRADUAL Y CONTINUA DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA MEJORAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD NACIONAL.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignación de recursos. Asignar a las entidades que se señalan a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, proyecto de inversión con código BPIN 202400000000162 "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", por valor total de CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$48.060.512.509) M/CTE, así:

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA					
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR A ASIGNAR
1	ANTIOQUIA	ALEJANDRÍA	ESE HOSPITAL PRESBITERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA ANTIOQUIA	REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESE HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DEL MUNICIPIO ALEJANDRÍA- ANTIOQUIA	\$ 17.124.099.522

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de proyectos de infraestructura en salud".

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA					
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR A ASIGNAR
2	ARAUCA	SARAVENA	HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN PRIMARIA Y CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	\$ 28.189.405.444
3	CAUCA	EL TAMBO	E.S.E. HOSPITAL DE EL TAMBO	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD CUATRO ESQUINAS HOSPITAL DE EL TAMBO - CAUCA	\$ 2.747.007.543
TOTAL					\$48.060.512.509

Parágrafo. El valor de los proyectos que exceda el monto asignado en el presente artículo deberá ser asumido por las precitadas entidades receptora de los recursos.

Artículo 2. Destinación. Los recursos asignados en el artículo 1° de esta resolución, serán destinados exclusivamente para financiar los proyectos relacionados en el artículo anterior, en los términos que fueron viabilizados mediante los conceptos técnicos referidos en la motivación de la presente resolución, y demás documentos técnicos.

Artículo 3. Incorporación de recursos. Las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° del presente acto administrativo, están obligadas a incorporarlos en su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera Ministerial.

Artículo 4. Requisitos para el giro de recursos. El giro a las entidades receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Subdirección de Infraestructura en Salud de los siguientes documentos:

- 4.1. Certificación bancaria de la entidad receptora de los recursos, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta, la cual deberá generar rendimientos financieros.
- 4.2. Copia del contrato de encargo fiduciario suscrito por la entidad receptora de los recursos en calidad de fideicomitente con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, con el objeto de que la fiducia administre y efectúe los pagos de los recursos asignados por medio del presente acto administrativo, destinados a los proyectos señalados en el artículo 1° de esta resolución, cuyo beneficiario será el o los contratistas que la Empresa Social del Estado indique en la medida en que adelante los procesos contractuales para la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la destinación exclusiva contenida en el artículo 2 de la presente resolución.
- 4.3. Copia del Registro Único Tributario - RUT.
- 4.4. Cargo, nombre completo, identificación, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Parágrafo 1. La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada por las entidades receptoras de los recursos en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de proyectos de infraestructura en salud".

determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la Subdirección Financiera de esta cartera ministerial.

Parágrafo 2. El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos. Las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1º de la presente resolución tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5.1** Celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados a los proyectos señalados en el artículo 1º de este acto administrativo. El encargo fiduciario deberá constituirse en un término máximo de diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo.
- 5.2** Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.
- 5.3** Una vez realizado el giro de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término máximo de dos (2) días hábiles siguiente a la recepción de los recursos, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias, realizar su transferencia a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario de conformidad con las obligaciones y condiciones para el giro de los recursos establecidas en la presente resolución.
- 5.4** Remitir a la Subdirección de Infraestructura en Salud comprobante de la transferencia de los recursos a la entidad fiduciaria.
- 5.5** Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- 5.6** Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- 5.7** Remitir a este Ministerio, un informe mensual de la ejecución de los recursos y del proyecto de acuerdo con los contenidos y soportes que defina la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- 5.8** Remitir a la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de los recursos asignados.
- 5.9** Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.
- 5.10** Suministrar oportunamente información a los organismos de control, a este Ministerio y demás autoridades nacionales que la requieran.
- 5.11** Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 5.12** En los contratos derivados que celebren indicarán que, en las garantías que deban constituirse por parte de los contratistas, se tendrá que incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de las mismas.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de proyectos de infraestructura en salud".

5.13 Coordinar con la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, la recepción de las adecuaciones realizadas con ocasión de la presente asignación, una vez culminado el proyecto.

Parágrafo 1. Toda modificación y ajuste a los proyectos viabilizados por este Ministerio, se debe realizar ante la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, para la obtención del concepto técnico de viabilidad correspondiente.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de los anteriores deberes, las entidades receptoras de los recursos deberán:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 1440 de 2024, que modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, las entidades receptoras de los recursos deberán dar aplicación a lo establecido en el numeral 9.2.7, en el sentido que si estiman otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

Artículo 6. Reintegro de recursos y rendimientos. Las entidades receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución, de manera directa o a través de la entidad fiduciaria encargada de la administración y pago de los recursos asignados a través de este acto administrativo, deberán:

- 6.1** Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
- 6.2** Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos asignados no se haya iniciado el proceso de selección de los contratistas, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- 6.3** Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando la entidad receptora de los recursos no cumpla con la obligación de transferir los recursos asignados a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario dentro del plazo establecido en la presente resolución.
- 6.4** Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de proyectos de infraestructura en salud".

Parágrafo. Cuando la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera ministerial evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de las entidades beneficiarias aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando estas no ejecuten el proyecto de acuerdo a los parámetros impartidos por este Ministerio, este podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento a la entidad beneficiaria y/o a la entidad fiduciaria, así como sus rendimientos financieros, sin que deba mediar consentimiento alguno para hacer efectivo el reintegro, por parte de las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1º de esta resolución.

Artículo 7. Seguimiento. La Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a la entidad receptora de los recursos señalada en el artículo 1º de la presente resolución, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 737 de 2024 o aquella que la modifique o sustituya, y a la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025, deberá ejecutar las siguientes actividades de seguimiento:

- 7.1. Programar y tramitar ante la Subdirección Financiera de este Ministerio, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo de los proyectos.
- 7.2. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
- 7.3. Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas para las entidades receptoras de los recursos, en los términos del artículo 5º de la presente resolución, y de los lineamientos técnicos a que haya lugar.
- 7.4. Requerir a las entidades receptoras de los recursos, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance y ejecución de estos. En caso de que se presenten negaciones a las solicitudes de información o falta de respuesta a los requerimientos, deberá poner en conocimiento tal situación para dar inicio a las acciones legales, administrativas y/o judiciales a que haya lugar.
- 7.5. Verificar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 7.6. Analizar los soportes entregados por las entidades receptoras y/o beneficiarias, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
- 7.7. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro, bien sea por hallazgos de recursos ejecutados, o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados o reintegrados.
- 7.8. Suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad receptora y/o beneficiaria en los términos del artículo 13 de la Resolución 737 de 2024.
- 7.9. Correr traslado de las eventuales inconsistencias, incumplimientos e irregularidades a los entes de control, para lo de su competencia.

Parágrafo 1. La Subdirección de Infraestructura en Salud de esta cartera ministerial deberá adelantar todas las actuaciones tendientes a garantizar la ejecución adecuada de los recursos, de manera diligente y eficiente, propendiendo por la prevención del daño antijurídico, con el objetivo de garantizar una adecuada y eficiente gestión fiscal de los recursos, so pena de que sean considerados responsables de carácter fiscal, disciplinario y demás a que haya lugar.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del proyecto de inversión "Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud Nacional", para la financiación de proyectos de infraestructura en salud".

Parágrafo 2. En caso de que la precitada dependencia requiera la elaboración de lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos asignados a través del presente acto administrativo, los mismos atenderán a las disposiciones previstas en el artículo 7º de la Resolución 737 de 2024, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, así como las establecidas en la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025.

Parágrafo 3. En el evento de presentarse un incumplimiento en las condiciones de ejecución de recursos conforme a la asignación realizada o una presunta apropiación sin justa causa por parte de las entidades beneficiarias y/o receptoras de los recursos, la citada dependencia responsable del seguimiento deberá constituir el título que ordena el reintegro de los recursos como resultado de aplicar el procedimiento administrativo consagrado en el Resolución 1716 de 2019, modificada por la Resolución 995 de 2022, con el propósito de poder iniciar el cobro coactivo a instancia de la coordinación correspondiente, garantizando, en todo caso, el cumplimiento del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción y la eficiencia en el recobro de dichos recursos.

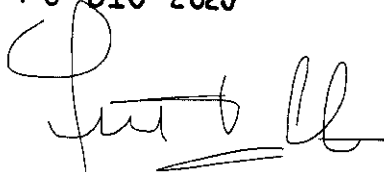
Parágrafo 4. Las Secretarías de Salud de los departamentos de Antioquia, Arauca y Cauca, o las entidades que hagan sus veces según su jurisdicción, deberán efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y remitirán oficiosamente o cuando sean requeridas, de manera oportuna y eficaz la información a la Subdirección de Infraestructura en Salud de esta cartera ministerial y, de ser necesario informarán a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Artículo 8. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1º del presente acto administrativo, así como a las Secretarías de Salud referidas en el artículo anterior, o quien haga sus veces, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las acciones a que haya lugar.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

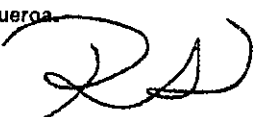
Dada en Bogotá, D.C., 18 DIC 2025



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria,
Subdirector de Infraestructura en Salud, 
Jefe de Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (E).

Vo. Bo. Director Jurídico (E), Rodolfo Salas Figueroa


Director Jurídico